

LOS ELEMENTOS INVARIABLES DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

THE INVARIABLE ELEMENTS OF THE CONCEPT OF CITIZENSHIP

Maria Hylma Alcaraz Salgado¹

RESUMEN

El debate contemporáneo sobre la ciudadanía reflexiona sobre los profundos cambios en las sociedades modernas, desafiando el concepto tradicional. Desde las teorías clásicas de Marshall hasta las reflexiones recientes de Ferrajoli, se exploran diferentes concepciones de ciudadanía. A pesar de las diversas visiones, hay elementos invariables que caracterizan la ciudadanía: pertenencia a una comunidad, relación política con el Estado, reconocimiento de derechos fundamentales, regulación de la libertad individual, igualdad entre los miembros y participación en decisiones colectivas. En las sociedades plurales y multiculturales actuales, surge la necesidad de repensar la ciudadanía para reconocer la diversidad cultural y los derechos específicos de los grupos minoritarios. En última instancia, la ciudadanía es un concepto dinámico que debe adaptarse a los cambios sociales y culturales para garantizar una convivencia justa y equitativa en las sociedades contemporáneas.

Palabras clave: ciudadanía, pertenencia, diversidad.

ABSTRACT

The contemporary debate on citizenship reflects profound changes in modern societies, challenging the traditional concept. From Marshall's classical theories to Ferrajoli's recent reflections, different conceptions of citizenship are explored. Despite the diverse views, there are invariant elements that characterize citizenship: belonging to a community, political relationship with the State, recognition of fundamental rights, regulation of individual freedom, equality among members, and participation in collective decisions. In today's plural and multicultural societies, there is a need to rethink citizenship to recognize cultural diversity and the specific rights of minority groups. Ultimately, citizenship is a dynamic concept that must adapt to social and cultural changes to ensure fair and equitable coexistence in contemporary societies.

Key words: citizenship, belonging, diversity.

¹ Mestre em Direito das Obrigações pela UNESP, Doutora em Direito pela Universidade de Vigo. Atualmente é Professora interina de Derecho Constitucional na Universidad de Vigo. E-mail: maria.hylma.alcaraz.salgado@uvigo.es

1. Introducción

La ciudadanía es un tema fundamental en el análisis de la organización política de las sociedades. Desde la Grecia antigua, cuando se construyen las *ciudades*, las reflexiones sobre quiénes la integran y respecto a los atributos de las personas aptas a recibir el título de ciudadano son cruciales para determinar el vínculo entre el individuo y el grupo social políticamente constituido. En las sociedades globalizadas contemporáneas, predominantemente democráticas, la cuestión de la ciudadanía resurge para adecuarla a las profundas transformaciones producidas en la estructura de dichas sociedades.

Los intercambios comerciales y las inversiones transnacionales, los desplazamientos humanos, los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación, la intensificación de la cooperación internacional mediante actuación de las organizaciones internacionales y la creación de mercados comunes son hechos que exigieron el desarrollo de políticas transnacionales o supranacionales, además de la reconfiguración del modelo tradicional de Estado. En este contexto, la idea clásica de ciudadanía es puesta en tela de juicio.

La necesaria adecuación de la noción de ciudadanía al modelo de organización política en cada etapa histórica es una realidad que se pone de manifiesto en la trayectoria evolutiva del concepto de ciudadano. En este sentido, la descripción del ciudadano de la *polis* no se corresponde a la indicación de los atributos del ciudadano medieval o del ciudadano moderno. Tampoco irá coincidir con la noción de ciudadanía desarrollada en la sociedad industrial o en la sociedad de la información. Las distintas perspectivas de la noción de ciudadanía, que pueden ser identificadas históricamente, ¿exigen una reconstrucción permanente de dicho concepto? O, ¿es posible localizar elementos invariables en el concepto de ciudadanía?

El objetivo del presente estudio es identificar los atributos permanentes de la ciudadanía mediante el examen de los cambios conceptuales producidos a lo largo de la travesía filosófica y jurídica desde Aristóteles hasta el siglo XXI, por intermedio del análisis de algunas teorías representativas de cada etapa histórica. Para la realización del análisis propuesto será utilizado el método cualitativo. El trabajo se desarrolla en tres etapas: la verificación de las acepciones del término ciudadanía, el análisis de la construcción teórica del concepto de ciudadanía y la identificación de los elementos invariables de dicho concepto.

2. El concepto de ciudadanía

El concepto tradicional de ciudadanía hace referencia al vínculo jurídico-político del individuo con el Estado y a la participación política de los individuos en la toma de decisiones

colectivas (Miralles, 2009). Entre tanto, los atributos del ciudadano, las funciones que se le atribuyen y los objetivos que persiguen sufren cambios significativos en función del modo cómo se organiza la sociedad, de cómo se desarrolla la economía y de cómo se distribuye el poder.

La incorporación de un nuevo concepto de ciudadanía determina cambios en los sistemas constituidos. Es decir, en el momento (tiempo) que la ciudadanía se mundializa el espacio para actuar se amplía, y la amplitud del espacio exige una nueva organización sociopolítica y económica que debe redimensionar el espacio por intermedio de las instituciones existentes. Así, se llega a la consecuente necesidad de una nueva orientación normativa, reflejo de este redimensionamiento. De este modo, las orientaciones constitucionales, los acuerdos internacionales y las leyes reflejan estos cambios, y a la hora de su aplicación deben ser interpretados teniendo en cuenta la evolución de los conceptos.

La ciudadanía es el atributo político de un individuo dentro de una comunidad (Aristóteles, 1985). En los sistemas políticos contemporáneos se reconocen a la ciudadanía todos los derechos fundamentales, incluidos los derechos políticos (Ferrajoli, 2011). Los derechos políticos constituyen una serie de facultades que permiten al individuo participar plenamente de las decisiones fundamentales de la sociedad de la que forma parte. El hecho de participar en la toma de decisiones implica la plena integración del individuo y pone de manifiesto su pertenencia al grupo.

La idea de ciudadano como miembro activo de la sociedad no es nueva. Entre tanto, el modo como la participación política se concreta es variable en el tiempo y en el espacio. Estas dimensiones condicionan la formación del concepto de ciudadano, así como son determinantes en el momento de desarrollar una filosofía política por medio de la cual se orienta toda la actividad política del individuo como participante del grupo.

Históricamente, la noción de ciudadano se origina en el pensamiento grecorromano, se desarrolla dentro de las doctrinas neoplatónicas y escolásticas, se transforma con el humanismo moderno y sufre una revisión crítica en la postmodernidad. En cada etapa histórica las modificaciones conceptuales observan el desarrollo político del individuo dentro de las sociedades. Es decir, la dimensión espacial es determinante en el momento de decir qué es el ciudadano, así como para establecer sus atributos esenciales. El tiempo interactúa con el espacio y transforma las nociones construidas en razón de los cambios de conductas y de

circunstancias. La observación histórica da muestras de que el ciudadano de la *polis* es un miembro distinguido de una sociedad políticamente organizada, mientras que el ciudadano del Medioevo es concebido de forma contemplativa. El ciudadano descrito, o idealizado, en la modernidad es una síntesis entre las dos ideas precedentes. El ciudadano postmoderno es una parte de la cadena macroeconómica cuya misión es conjugar sus intereses personales con las necesidades colectivas.

El espacio postmoderno, constituido por un ambiente condicionado por el movimiento del capital y por el entorno digital, impone una nueva caracterización del ciudadano, pues éste ya no puede ser entendido como antes, una vez que las condiciones del tiempo y del espacio han sufrido importantes modificaciones. El ciudadano no es más un individuo unido a una comunidad; es ahora un individuo globalizado cuyos atributos permiten una participación política más allá de un espacio condicionado por fronteras territorialmente demarcadas. Esta nueva realidad global genera el fenómeno de la transfronterización de la ciudadanía, producido tanto por la relativización de la soberanía de los Estados contemporáneos cuanto por el proceso de globalización económica (Fariñas Dulce, 2002, pp. 178-179). La transferencia de poder soberano de los Estados hacia las instancias globales permitió configurar un modelo distinto de sociedad en la cual se desarrolló, también, una nueva noción de ciudadanía.²

Las transformaciones resultantes de la globalización han generado circunstancias excepcionales que han disminuido la relevancia de los viejos conceptos y han obligado a la construcción de otros nuevos. Las críticas postmodernas a los conceptos tradicionales, arraigadas en las modificaciones del espacio y del tiempo, atribuyen ciertas características al ciudadano actual que amplían su campo de acción. Tradicionalmente, el ciudadano se ha visto como un individuo vinculado social y políticamente a un territorio específico, pero ahora se le concibe como miembro de una sociedad sin fronteras.

El concepto clásico de ciudadanía está formado por determinados atributos que son indicativos de sus elementos esenciales. La identificación de estos atributos es el resultado del

² Javier de Lucas (2003, pp. 11-12) asevera que “junto a las críticas relativas a las insuficiencias de las categorías de soberanía nacional o de la ciudadanía anclada en la nacionalidad y en el vínculo de trabajo formal, hay propuestas acerca de cómo superar estos límites. Entre las paradojas (...) que nos ofrece la Europa multicultural se abre también ésta, que separa de un lado el afán reaccionario de mantener a ultranza una vieja concepción de lo político y de sus agentes, los ciudadanos, categorías inventadas otrora en la propia Europa, en Grecia, (...) y de otro la oportunidad de reformular el vínculo social y político y con ellos la ciudadanía para alcanzar una concepción en la que estos no sean sólo el negativo exigido para afirmar al ciudadano”.

esfuerzo intelectual que tiene inicio en Grecia y termina de ser formulado en la Ilustración. La ciudadanía es una idea desarrollada históricamente, cuyo contenido es referente a la relación existente entre individuo y Estado.³

El concepto de ciudadanía no es uniforme. Aunque el término, tal como es utilizado en el lenguaje tradicional de las ciencias sociales, denota la pertenencia plena y responsable de una persona a un Estado, la comprensión de lo que es la ciudadanía es variable en el tiempo en virtud de los cambios producidos por la evolución de las comunidades (Bognador, 1987, p. 120). De modo general, la ciudadanía es un término que se encuentra relacionado con el carácter de la participación, los derechos sociales, la legitimidad de los órdenes políticos y la naturaleza del Estado en las sociedades (Baca Olamendi *et al*, 2000, p.51). La ciudadanía puede referirse, también, a “los derechos que confiere el Estado a ciertos o a todos los individuos de un territorio sobre el que tiene control” (Bognador, 1987, p. 120). Ciudadanía es una expresión que, según Pietro Costa (2006, p. 35), es utilizada para “enfocar la relación política fundamental y sus principales articulaciones, esto es, las expectativas y las exigencias, los derechos y los deberes, las modalidades de pertenencia y los criterios de diferenciación o las estrategias de inclusión y de exclusión”.

La ciudadanía puede ser definida como “un conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo miembro de una comunidad política, a la vez que lo ubican en un lugar determinado dentro de la organización política y que, finalmente, inducen un conjunto de cualidades morales (valores) que orientan su actuación en el mundo público” (Costa, 2006, p. 35). Por esta definición se puede apreciar la multidimensionalidad de la ciudadanía; ella está asociada a las acciones del individuo, tanto en la esfera jurídica como moral, así como está conectada a las acciones del Estado con vistas a la protección del individuo. También está relacionada a los derechos que inciden sobre los individuos y con los mecanismos para el ejercicio de los mismos. Se refiere, además, a la división del trabajo político dentro de la

³ La ciudadanía, desde el punto de vista histórico, “no es una condición ontológica ni estática, más bien se construye a través de un proceso de inclusión progresiva y de la adquisición de poder por la sociedad, lo cual se relaciona con la existencia de luchas y movimientos sociales que demandan al Estado el mantenimiento y la posible ampliación de los derechos ciudadanos. Por otra parte, la dimensión histórica permite ubicar el surgimiento de la ciudadanía asociado al advenimiento de la modernidad y la hace depender de los valores universalistas e igualitarios que presidieron normativamente la modernización” (Baca Olamendi *et al*, 2000, p. 51).

comunidad, y hace referencia, aun, a los valores cívicos que orientan los comportamientos en el ámbito público.

De otra parte, la ciudadanía es un conjunto de prerrogativas que incluyen *los derechos civiles*, que son los derechos que resguardan la libertad individual, *los derechos políticos*, que garantizan la participación del individuo en la toma de decisiones fundamentales de la comunidad, y *los derechos sociales*, que permiten a los individuos el disfrute de cierta igualdad a través de un mínimo de bienestar económico y seguridad social.

La noción de ciudadanía en su forma más temprana se atribuye comúnmente a la antigua Grecia⁴. La ciudadanía griega implicaba participación en la vida política, derechos legales y, en algunos casos, acceso a la educación y otros privilegios. La ciudadanía en la antigua Grecia estaba estrechamente ligada a la idea de la *polis*, o ciudad-estado, donde los ciudadanos compartían una identidad común, un sentido de pertenencia y participaban en la toma de decisiones colectivas. Entre tanto, la ciudadanía griega pertenecía a un grupo selecto de personas y excluía de su ejercicio a la mayoría, como las mujeres, los esclavos y los extranjeros.

La formación de la sociedad medieval se alejó de la idea de ciudadano, pues, en lugar de individuos (o ciudadanos) se encontraban grupos cuya relación con la autoridad y la participación en los asuntos comunes estaba determinada por el estatus, el cual dependía de una posición hereditaria y de la tradición. El individuo feudal era un súbdito, con mayores o menores derechos en función del estamento al que pertenecía (Baca Olamendi *et al*, 2000, p. 50).

La modernidad es el ambiente en el que se construye la noción clásica de ciudadanía, en razón de las transformaciones sociales, económicas y políticas⁵. Desde la perspectiva social hubo una sustitución de la sociedad estamental por una organización social clasista, la cual pasó a desarrollar una nueva concepción del individuo y de su papel dentro de la sociedad. Si en la Edad Media el individuo era considerado un súbdito, cuya obediencia al rey reposaba en

⁴ La función del ciudadano en la ciudad es analizada por Platón en su obra “La República”. Su discípulo Aristóteles hace un análisis detallado sobre la ciudadanía en su obra “Política”. En el periodo helenístico los estoicos y cínicos desarrollan la idea de ciudadanía cosmopolita.

⁵ “La aparición del mercado y el predominio de las relaciones contractuales, los procesos de secularización y especialización funcional, la industrialización, la urbanización y la movilidad social, que determinaron el tránsito de la sociedad tradicional a la moderna, tuvieron como su resultado más conspicuo el descubrimiento del individuo como la realidad social básica” (Baca Olamendi *et al*, 2000, p. 50).

la autoridad divina que éste incorporaba, en la modernidad se produce un cambio en la comprensión ontológica del individuo.

Las transformaciones en las concepciones sobre el individuo y su función en la sociedad conllevan a importantes cambios políticos. Mientras que el poder político en el Medioevo está fundado en una autoridad divina, el poder en la modernidad pasa a ser “un poder autorregulado, el cual descansa en la idea de una soberanía popular o voluntad general concretada en un contrato social. Tal contrato se torna un modelo y principio básico para la constitución de la autoridad política y en fuente de su legitimidad” (Baca Olamendi *et al*, 2000, p. 51).

Las modernas concepciones políticas ofrecen un nuevo modelo de Estado, el cual ejerce su potestad en un determinado espacio, territorialmente demarcado, y sobre un determinado grupo de individuos. Estos individuos mantienen con el Estado un vínculo político y jurídico que genera al Estado el deber de proteger a todos sus ciudadanos, y a los ciudadanos el deber de obedecer a las normas editadas por el Estado. La contrapartida de referida vinculación es la adquisición de derechos, tanto para los ciudadanos como para el Estado.

Este nuevo modelo de Estado desarrolla el concepto moderno de ciudadanía, fundado en la relación directa de cada individuo con el Estado, relación esta productora de un conjunto de derechos codificados que serán esenciales para la definición del grado de inclusividad – e integración – de la ciudadanía.

La noción moderna de ciudadanía impone una nueva ordenación jurídica. El Estado se constituye bajo el imperio de la ley, y por eso está subordinado al Derecho. Son constituidos los modernos Estados de Derecho, los cuales disciplinan la actuación de los poderes públicos frente al ejercicio de las libertades públicas.

La construcción del concepto moderno de ciudadanía empieza a ser replanteado en la actualidad, en razón de los cambios producidos por el establecimiento de la economía globalizada. En tal contexto, “surge la cuestión de si es posible construir una noción global de ciudadanía que funcione como contrapartida política de la economía global y cuáles serían los principios que podrían presidir esta construcción” (Baca Olamendi *et al*, 2000, p. 53).

La creación de un espacio global, diseñado por los flujos del capital, produjo transformaciones significativas en las relaciones económicas, sociales y políticas. El desarrollo económico de ciertas regiones ha sido motor de nuevos movimientos migratorios que han

reabierto el debate sobre la ciudadanía. El estudio actual de la ciudadanía pone de manifiesto la necesaria construcción de un concepto inclusivo, teniendo en cuenta la existencia de sociedades que, hoy en día, son caracterizadas por la pluralidad y multiculturalidad⁶.

3. La construcción del concepto de ciudadanía

La construcción del concepto de ciudadanía está intrínsecamente vinculada a la historia. Las circunstancias de tiempo y lugar son determinantes para la elaboración de esta idea, ya que, en cada etapa histórica, el pensamiento humano se esfuerza por justificar el vínculo entre el individuo y la comunidad, así como por formular teorías para explicar las diferencias entre los diversos grupos constituidos.

Los fundamentos teóricos sobre la ciudadanía se ajustan al perfil de las sociedades en cada momento histórico. Si en el pensamiento griego la idea de ciudadanía está vinculada a la ciudad, la misma idea en la era de la globalización se transporta a un escenario sin fronteras demarcadas. El examen, aunque breve, de las principales teorías acerca de la ciudadanía nos será útil como muestra de la evolución de este concepto.

Etimológicamente el término *ciudadanía* deviene de *ciudad*, expresión ésta desarrollada por los griegos para referirse a la organización política de la comunidad. La *ciudad* es, según Aristóteles (1985, p. 119), una multitud de ciudadanos. Para comprender qué es la ciudad es misterioso inquirir sobre qué es el ciudadano (Aristóteles, *ídem*). Es en la *ciudad* que los ciudadanos, partícipes y componentes activos de la misma son llamados a participar en la toma de las decisiones fundamentales. El ciudadano es, así, un miembro político de la comunidad a la que está vinculado.

Saber que el ciudadano forma parte de la comunidad es consecuencia de la observación empírica, y esta consideración – cuya veracidad es indudable – es el punto de partida para que Aristóteles inicie la búsqueda de los atributos esenciales del ciudadano. El hecho de decir que el ciudadano es un elemento de la comunidad no es algo que de *per se* solucione la cuestión de cómo identificar el ciudadano dentro del grupo.

¿Por qué la necesidad de identificar el ciudadano? ¿Ciudadanos no son todos los individuos que forman parte de la sociedad? El individuo, por el simple hecho de encontrarse

⁶ Véase Held, D. (2012), Kymlicka, W. (1995, 1996), FERRAJOLI, L. (2006), Sassen, S. (2007).

dentro de un grupo, ¿ya no es un ciudadano? Aristóteles (1985) enseña que la dificultad en la identificación del ciudadano es consecuencia de las variadas formas de constitución del Estado y de la atribución accidental de un título de ciudadano mediante decreto. Para este pensador, el concepto de ciudadano debe resultar de una idea absoluta la cual tiene que estar exenta de imperfecciones, siendo que las imperfecciones derivan de una comprensión parcial extraída de una observación exterior y puntual.

Según Aristóteles (1985), el rasgo eminentemente distintivo del verdadero ciudadano es el goce de las funciones de juez y de magistrado. El magistrado, en la concepción aristotélica, es el miembro de la asamblea pública, es decir, el individuo a quien la constitución atribuye la facultad de participar en la toma de decisiones de la comunidad. Es ciudadano todo aquel a quien se atribuyen derechos políticos.

Para indicar la naturaleza del ciudadano Aristóteles utiliza la palabra *magistratura* – en su sentido amplio – y utiliza el término ciudadano para designar a los individuos que gocen de la facultad de ejercerla. Otro atributo del ciudadano es el lugar donde puede ejercer el derecho de deliberar en las cuestiones del Estado; este lugar es la democracia. Aristóteles (1985) afirma: fuera de la democracia no existe el derecho común ilimitado de ser miembro de la asamblea pública y juez.

El ciudadano es, por tanto, un individuo revestido de un cierto poder, y basta gozar de este poder para ser ciudadano. Por consiguiente, no todos los individuos que forman parte del Estado son ciudadanos porque este título pertenece sólo al hombre político, que es o puede ser dueño de ocuparse, personal, o colectivamente, de los intereses comunes (Aristóteles, 1985). La virtud del ciudadano se refiere exclusivamente al Estado. El ciudadano debe poseer dos cualidades: la de saber ejercer la autoridad y la de resignarse a la obediencia.

Desde un punto de vista aristotélico, el Estado constituido como una democracia es el espacio que permite la instauración de las actividades políticas responsables por el mantenimiento del propio Estado. La toma de decisiones fundamentales deriva de un poder que atribuye el derecho de tener voz deliberante en los asuntos de la comunidad. Este poder es justamente el criterio determinante del ciudadano; lo que hace de un individuo un ciudadano es el hecho de atribuir a él derechos políticos.

Es importante poner de relieve que la participación de los ciudadanos en la esfera pública de la *polis* es profundamente igualitaria porque la ciudad es una comunidad de iguales que tiene

como objetivo la virtud (Aristóteles, 1985, p. 67). La igualdad, como base de la actividad ciudadana, se consolida mediante la oportunidad de acceso a los cargos públicos a todos los ciudadanos. Entre tanto, no todos los miembros de la comunidad son ciudadanos, apenas lo son los individuos que poseen un determinado estatus social: los individuos libres, bien nacidos, adultos y mayores. La igualdad que supone la ciudadanía en el mundo griego es una igualdad entre personas que forman parte de un determinado grupo social. Pero, la ciudad está formada también por otros grupos, como las mujeres, los esclavos y los extranjeros, los cuales no son considerados ciudadanos. Como consecuencia, la *polis* es un espacio en el cual la organización política se erige sobre una profunda desigualdad⁷.

La descripción teórica de la organización política de la ciudad, hecha por Aristóteles, está basada en la participación de los miembros distinguidos de la comunidad; la participación política es un ejercicio concedido a los ciudadanos y éstos tienen voz y voto en las decisiones fundamentales de la ciudad. Los ciudadanos, entre sí, están equiparados porque pueden ejercer las actividades públicas en igualdad de condiciones. Los ciudadanos, como partícipes y componentes necesarios de la organización política, pertenecen al espacio público e interactúan en él.

En el modelo de organización política descrito, la ciudadanía es un privilegio no extensible a la totalidad de la comunidad porque el acceso a ella está limitado por la posesión de un determinado estatus. Los límites incidentes en el ejercicio de la ciudadanía resaltan la deficiencia de la misma en el mundo griego, puesto que los derechos ciudadanos son exclusivos, cuando deberían ser inclusivos. A pesar de las deficiencias de la ciudadanía griega, sus orígenes conceptuales se localizan en la práctica griega y en las reflexiones de los filósofos griegos respecto a esta *praxis*. La contribución del pensamiento aristotélico para la formación del concepto de ciudadanía es incuestionable, así como la influencia que tuvo en el desarrollo teórico posterior.

⁷ Con relación a la estructura desigual de la *polis*, y la consecuente limitación de la ciudadanía, Pietro Costa (2006, p. 42) señala: “a la diferenciación vertical de los sujetos – una diferenciación vinculada a su función social y económica – se añade una segunda (...) diferenciación de tipo horizontal o espacial. Desde sus orígenes, la comunidad política se presenta como un grupo diferenciado internamente pero muy compacto ante un espacio *externo*, porque la *polis* tiene doble cara, inclusiva y exclusiva. Al espacio externo pertenecen los miembros de otras ciudades, pero también existe (...) el *externo a lo externo* que procede de la contraposición entre griegos y bárbaros. Se trata de una contraposición que ya no se fundamenta en la diversidad de la dependencia política (...) sino que (...) evoca un conflicto entre formas de civilización incompatibles.”

El pensamiento griego, que constituye las raíces y la construcción teórica de la tradición occidental, ejerció una notable influencia en el desarrollo de los estudios políticos en Roma y durante el Medioevo. Aunque en Roma predominó una perspectiva más práctica, centrada en la resolución de problemas concretos dentro de la República, algunos pensadores, como Cicerón, reflexionaron sobre la noción de pertenencia a la ciudad y los privilegios asociados a ella. Según Costa (2006), “Cicerón presenta una visión del individuo y su relación con el orden político basada en la *res publica* y la libertad del pueblo dentro de un sistema verdaderamente republicano”.

Estas reflexiones, hechas en el marco de una sociedad en concreto, y una sociedad con una estructura social y política muy propia, sirvieron también como referencia y objeto de análisis a los estudios medievales. El discurso medieval sobre la ciudadanía estaba basado en los textos antiguos, a los que se les atribuía una autoridad indiscutible. Entre estos textos estaban la *Política*, de Aristóteles, y el *Corpus Iuris*, recopilación de textos romanos. El estudio dogmático medieval partía de los conceptos elaborados en la antigüedad e intentaba adaptarlos a las situaciones problemáticas que se presentaban. El individuo, en el discurso medieval, era un elemento integrante de un cuerpo social, con funciones predeterminadas, y sujeto a la voluntad divina, de la que el rey era la personificación. Aunque los teóricos medievales planteasen la relación existente entre el individuo y el Orden, lo hacían desde una perspectiva trascendente, volcados más a la salvación del alma que el disfrute de libertades terrenas (Herzog, T., 1984).

La concepción antropocentrista que se desarrolla en la modernidad rompe con la tradición medieval y busca nuevos fundamentos para explicar el vínculo entre el individuo y la comunidad. Consecuentemente, las construcciones teóricas de la ciudadanía sufren un cambio radical porque cambia la propia concepción del individuo. A continuación, nos proponemos esbozar la construcción moderna de la ciudadanía, no en toda su trayectoria, sino con una muestra representativa de su desarrollo teórico.

3.1. Aportaciones modernas a la definición de ciudadanía

Las monarquías absolutistas instauradas en el continente europeo entre los siglos XV y XVIII fueron responsables por la transformación del Orden social y político porque

implantaron un nuevo modelo de asociación política, el Estado, que difería de los predecesores modelos griego, romano y medieval.

En la sociedad medieval el rey ocupaba el centro del poder y su autoridad estaba fundamentada en Dios, del cual el rey era la personificación. El poder reunía, a la vez, el divino y el humano. La formación de los Estados modernos rompe con esta unificación del divino con el humano y constituye el gobernante como centro del poder político. Dos pensadores son relevantes para la clarificación de esta nueva organización política: Maquiavelo (1991) y Bodin (1986). Maquiavelo por aclarar que el papel del gobernante, como gestor de los intereses colectivos, tenía que estar separado de los asuntos de Dios, y Bodin por desarrollar un concepto de soberanía que otorgaba al Estado un poder único, absoluto e indivisible de hacer las leyes.

En la modernidad, la construcción del Estado asume importancia capital en la historia del pensamiento político. En esta etapa son esbozados e implantados los conceptos que se transformaron en los referentes clásicos del pensamiento político occidental.

Teniendo en cuenta el objeto del presente estudio, importa considerar las principales influencias de la modernidad en la formación del discurso de la ciudadanía. La formación de los conceptos teóricos modernos se debe a las reflexiones filosóficas de este período, las cuales desarrollan nuevos fundamentos para explicar las nuevas formas de organización política y social. En este ámbito, el individuo vuelve a ser el centro de las especulaciones filosóficas.

El ser humano es un ser ético y, a la vez, político. El Estado, ente imaginario creado por la racionalidad humana, no puede prescindir del individuo y éste, a su vez, no puede vivir sin el Estado, el cual le garantiza la organización necesaria a su existencia y a la satisfacción de sus concepciones de bien. Estas dos dimensiones del ser humano, ética y política, son los objetos de las investigaciones modernas, que empiezan a ser construidas en el siglo XV y culminan con los estudios filosóficos predecesores de las Revoluciones americana y francesa.

En el pensamiento político moderno, asentado en la filosofía iusnaturalista, la noción de ciudadano aparece en contraste con la del individuo, y relacionada con la soberanía. Las especulaciones modernas intentan comprender la naturaleza humana y, a partir de ella, justificar la asociación política constituida. En la dimensión política se configura el ciudadano mediante la ficción del contrato social: el ciudadano se compromete a proteger el bien público y a respetar las leyes dictadas por el soberano a cambio de recibir de éste la protección pública de su persona, de sus bienes y de sus derechos (Rousseau, 1998).

El nacimiento del ciudadano tiene su fundamento en las necesidades humanas de seguridad y autoconservación. El estado de naturaleza, en el cual se encuentra el individuo antes de asociarse políticamente e instaurar la sociedad civil, es un espacio de incertidumbre y de inseguridad porque las condiciones presentes no son suficientes para garantizar su bienestar. De otra parte, el ser humano en el estado de naturaleza actúa en obediencia a sus instintos y eso produce tensiones perniciosas a la convivencia. Por eso, es necesario comprender la naturaleza humana para poder neutralizar sus aspectos negativos. Desde Hobbes (2005) hasta Rousseau (1998), los filósofos intentan explicar el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil, y justificar los beneficios de esta transición para la convivencia social, mediante la ficción del contrato social.

El ciudadano nace del contrato social. El pacto constitutivo de la sociedad civil supone la asociación de hombres libres que limitan esa libertad para garantizar su autopreservación, la protección de la propiedad y la regulación del ejercicio de sus libertades. En ese pacto se instituye el gobierno de las leyes, que son puestas por el soberano y obedecidas por los ciudadanos (Rousseau, 1998).

La constitución del espacio cívico desarrolla la conciencia cívica, por medio de la cual el individuo se convierte en un ser socializado, capaz de participar de la vida pública valorando racionalmente sus decisiones. El despertar de una nueva conciencia proyecta sobre el espacio social una realidad en la que el individuo (consciente de sí mismo) reivindica su libertad ciudadana, traducida en la conquista de los derechos individuales (civiles) que le pertenecen por su condición humana.

Las reflexiones enunciadas en el discurso iusnaturalista están volcadas, principalmente, a la libertad del individuo dentro del espacio constituido por el contrato. La libertad es clave en el nuevo orden social. Sin embargo, la manera como la libertad es descrita es variable según las teorías iusnaturalistas. Así, en Hobbes (2005), la libertad es un *vacío*, es decir, es una zona residual no reglamentada por el soberano, a quien corresponde la tarea de definir las normas de acción individual. Para Locke (2006), la libertad y la igualdad son atributos inherentes a la condición de la persona humana en el estado de naturaleza; por ser inherentes a la naturaleza humana estos atributos se extienden al individuo perteneciente a la sociedad civil, y este *proprium* del sujeto se manifiesta por intermedio de la propiedad. De conformidad con el pensamiento de Rousseau (1998, p. 94), la esencia de la ciudadanía radica en la participación activa del individuo en el cuerpo soberano de la comunidad política. La libertad se entrelaza

inseparablemente con la condición de ciudadano, con la membresía en un cuerpo político cuya soberanía es inalienable y no puede ser representada. Así, la libertad no solo es una cualidad inherente al ser humano, sino que está intrínsecamente ligada a la pertenencia del individuo a la comunidad política.

El discurso de la libertad como fundamento del nuevo orden es de extrema relevancia para la formación del concepto de ciudadano. Como ya se ha hecho referencia, el ciudadano se caracteriza por ser titular de una libertad civil, que se traduce en la pertenencia del individuo al cuerpo político y en la participación política. Esta misma orientación es ratificada por Kant (1994), para quien la libertad es el fundamento racional de la organización política y motor de la constitución de la ciudadanía.

La idea de ciudadanía produce la noción de ciudadano. ¿Quién es el ciudadano? El ciudadano es un individuo que establece relaciones con el entorno donde está inserido. Hay una dualidad en la idea de ciudadano, pues existe una dimensión interna del ciudadano/individuo y la dimensión exterior del ciudadano/miembro de la comunidad. Para comprender la naturaleza de la ciudadanía es necesaria la comprensión de los aspectos esenciales que la componen. Según Kant (1994, pp. 143-144),

“los miembros de una sociedad (...) unidos con vistas a la legislación, se llaman *ciudadanos* (*cives*) y sus atributos jurídicos, inseparables de su esencia (como tal), son los siguientes: la *libertad legal* de no obedecer a ninguna otra ley más que a aquella a la que ha dado su consentimiento; la *igualdad civil*, es decir, no reconocer ningún superior en el pueblo, sólo a aquel al que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que este puede obligarle a él; en tercer lugar, el atributo de la *independencia civil*, es decir, no agradecer la propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad.”

Los miembros de una sociedad son personas cuyas *ánimas* se manifiestan en el espacio exterior mediante acciones motivadas por una voluntad interna. La voluntad de cada miembro de la sociedad de seguir viviendo en grupo es lo que genera las condiciones necesarias para la constitución de esa sociedad. La constitución civil tiene que asegurar la libertad y el orden al mismo tiempo, es decir, hay que constituirse una sociedad en la que el espacio exterior presente una organización tal en la que se garantice la adquisición de los medios para la satisfacción de las necesidades de los individuos. El fundamento de validez de dicha constitución se encuentra en la voluntad de cada miembro de la sociedad. Esta voluntad es lo que permite establecer los límites a las acciones individuales, teniendo en cuenta la compatibilidad de estas acciones con las acciones colectivas, para garantizar la libertad de todos. Una constitución civil que

establezca un ordenamiento social es la construcción del espacio exterior bajo una legislación, la cual se sostiene en la autonomía de la voluntad de cada uno de los miembros de esta sociedad (Kant, 1994).

De la síntesis entre la libertad y el orden surge la ciudadanía. Así, el concepto de ciudadano debe ser resultante de una razón pura práctica. En otro giro verbal, la idea de ciudadano corresponde a una síntesis entre teoría y *praxis*.

Kant (1994) al fijar los atributos jurídicos del ciudadano pone de relieve que dichos atributos son inseparables de la esencia del ciudadano como tal. De este modo, la concepción del ciudadano no puede prescindir de su dimensión jurídica, la cual se construye a partir de la autonomía de un sujeto racional.

Considerando que el ciudadano es la síntesis entre la libertad y el orden, es necesario tener en cuenta que el orden es un elemento externo del espacio en el que está inserido el individuo, y la libertad es elemento interno integrante de la esencia del hombre. La voluntad, como facultad del ser, es ejercida tanto en el ámbito interno como en el externo. El ejercicio de la voluntad, en cualquier ámbito, se sujeta a leyes, que son leyes de la libertad. De conformidad con las lecciones de Kant (1994, p. 17), las leyes de la libertad que afectan sólo a las “acciones meramente externas y su conformidad con la ley, se llaman jurídicas”. La coincidencia de una acción con la determinación de la ley es la legalidad. El ordenamiento de las acciones externas de los miembros de la sociedad es un ordenamiento jurídico. En este ordenamiento las acciones externas deben coincidir con las prescripciones de la legislación, a fin de que el orden creado esté fundado en leyes de libertad.

El concepto de ciudadano presupone la libertad y exige condiciones externas para su ejercicio. Estas condiciones externas deben ser creadas teniendo en cuenta los atributos jurídicos del ciudadano, que son: la libertad legal, la igualdad civil y la independencia civil.

La libertad legal, conforme la define Kant, es una libertad fundada en la voluntad del ciudadano; es una libertad positiva, fruto de la razón pura práctica. El desarrollo de una legislación que sea capaz de sintetizar la libertad individual con la organización colectiva es un imperativo de la razón delante de la experiencia de compartir un espacio. La libertad, desde un punto de vista interno, puede ser planteada, descrita como un ideal, buscada como aspiración, pero no es más que abstracción. La libertad pensada es apriorística, es decir, es una libertad necesaria e inmanente. *A priori* el individuo es libre y su libertad se manifiesta en su

voluntad, que es el fundamento de la determinación de la acción humana. Vivir en sociedad, ordenar el espacio, decidir cómo administrar los intereses comunes es la exteriorización de la libertad. La libertad legal es la síntesis de la libertad positiva y de la libertad negativa. Al concebirse la libertad legal como un permiso de no obedecer a ninguna ley que no sea consentida por el ciudadano hay un reconocimiento de la ausencia de sumisión del ciudadano a órdenes que no sean expedidas por su propio arbitrio.

La igualdad civil, núcleo del derecho positivo, presupone – junto con la libertad legal – la existencia del Estado. El Estado, nos enseña Kant (1994, p. 142), “es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas”. El Estado es una idea que sirve de norma a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad. “Cada Estado contiene en sí tres poderes, es decir, la voluntad universal unida en una triple persona: el *poder soberano* en la persona del legislador, el *poder ejecutivo* en la persona del gobernante y el *poder judicial* en la persona del juez, como las tres proposiciones de un razonamiento práctico”.

El Estado, constituido bajo una voluntad universal, encuentra el fundamento de su autoridad en esa misma voluntad. Por tanto, el Estado está fundado en una norma universalmente válida y esta norma es un imperativo de la razón. Para que este imperativo pueda ser universalmente válido debe corresponder a una voluntad universal. Esta voluntad universal es un presupuesto necesario como principio del orden, o sea, es un imperativo categórico “cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal” (Kant, 1994, p. 39). El reconocimiento de la autoridad del Estado por los miembros de la sociedad es el reconocimiento de la existencia de un orden cuyo fundamento se encuentra en la voluntad, es decir, en una ley universal de la libertad. El espacio ordenado bajo leyes jurídicas (o bajo leyes externas de la libertad) permite a los ciudadanos la igualdad civil, que significa “no reconocer a ningún superior en el pueblo, sólo a aquel que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente” (Kant, 1994, p. 144).

La independencia civil es la autonomía del ciudadano; no es otra cosa que la propia libertad. El ciudadano es un miembro de la sociedad que está en condiciones de elegir lo que le conviene o no. Tiene derecho de participar en la toma de decisiones. Su voluntad unida a la voluntad de los demás miembros forma una voluntad conjunta que es soberana. Por eso, el ciudadano no debe favores al Estado, porque el Estado se constituye a partir de su voluntad. El ciudadano, como súbdito, está condicionado a las leyes del Estado, pero este condicionamiento es fruto de su propia libertad, es decir, las obligaciones que inciden sobre el ciudadano son

resultantes del imperativo que dicta la razón para permitir la coexistencia de la libertad de todos.

El espacio donde actúa el ciudadano es un espacio físico y al mismo tiempo un espacio artificial. La comunidad, de hecho, está dentro de un espacio físico sobre el cual inciden leyes naturales que generan condicionamientos en la acción conjunta de los miembros, como también determinan algunas acciones individuales. Por tanto, ciertas conductas humanas dentro de un espacio dado son determinadas por impulsos sensibles porque están sujetas a las leyes de la naturaleza.

Sin embargo, el individuo no está sujeto solamente a las leyes de la naturaleza. Como ser ético está dotado de libertad, y es precisamente este atributo del ser que conlleva a una ordenación arbitraria del espacio, es decir, la creación de leyes que establezcan los límites individuales y colectivos de las acciones en el espacio comunitario. La formulación de leyes reguladoras de la acción exterior del hombre presupone el ejercicio de la libertad, bajo la cual se fundamentan las leyes humanas. Esta libertad (fundamento de la acción humana) es un atributo interno del ser que se manifiesta externamente por intermedio de sus representaciones. La capacidad de votar, que presupone la libertad legal, la igualdad civil y la independencia civil, son potencialidades de la persona para elegir, y corresponden a la facultad de un ser de actuar según sus representaciones.

En el espacio común el individuo es libre y esta libertad le conduce a actuar según sus representaciones. Pero, la acción individual encuentra una resistencia en la acción individual del otro, el cual también es libre y, a la vez, también actúa según sus propias representaciones. La constatación de la existencia de una tensión entre las acciones individuales en el espacio común exige imponer límites para la acción. Pero, imponer límites al ejercicio de la libertad es, en sí, una contradicción. No obstante, hay un imperativo de la razón que exige la imposición de determinados límites a la acción, como condición necesaria a la actuación de todos en el espacio común. Los límites establecidos en este espacio deben ser fundados en una regla aceptada universalmente y que, necesariamente, debe estar sostenida por un sistema de referencia para darle validez.

El ciudadano, como miembro activo de la comunidad, sólo será plenamente capaz de ejercer sus derechos si el espacio construido para su acción se encuentra estructurado a partir

de un sistema de referencia cuyo fundamento de validez sea una ley universal sostenida por la libertad.

3.2 Las concepciones contemporáneas de la ciudadanía

El debate contemporáneo respecto a la ciudadanía tiene su fundamento en los profundos cambios ocurridos en las sociedades actuales. El concepto tradicional de ciudadanía, como ha sido puesto de relieve anteriormente, no es suficiente para integrar las nuevas situaciones jurídicas, sociales, económicas y políticas. Por eso, la teoría contemporánea intenta presentar elementos para reconstruir el concepto de ciudadanía y adaptarlo a los actuales espacios sociales.

Los conceptos políticos clásicos, como soberanía y ciudadanía, por ejemplo, fueron formulados en una etapa histórica en la que se tenía en cuenta las tesis liberales de los siglos XVIII y XIX. Referidas teorías desarrollaron conceptos y describieron los Estados en razón de determinados condicionantes de espacio y tiempo. Es decir, el ascenso de la clase burguesa introdujo un nuevo modelo cuyas consecuencias fueron sentidas en todos los sectores sociales, generando la necesidad de una reordenación social, económica, política y jurídica.

Los Estados fueron idealizados para construir una unidad en la que los múltiples elementos fuesen integrados por una base común: la igualdad y la libertad. Los clásicos elementos formadores del Estado (territorio, pueblo y gobierno soberano) fijaban el marco de las relaciones y definían, así, los paradigmas teóricos y prácticos. En la descripción clásica, el Estado está asentado en una base territorial sobre la cual se encuentra el pueblo, bajo el control del gobierno. Esta *triangularización* configura una unidad que es la que atribuye la identidad nacional. Entre tanto, las sociedades sufren constantes procesos de mutación en razón de la propia dinámica social. En virtud de esta dinámica el modelo liberal clásico no se ajusta a la realidad de las sociedades contemporáneas. De ahí, la necesidad de comprender las estructuras sociales actuales y fijar conceptos compatibles con las nuevas realidades. En este apartado, haremos una exposición de algunas vertientes teóricas contemporáneas que son significativas en la reconstrucción del concepto de ciudadanía.

En 1950, Thomas Humphrey Marshall escribió un ensayo sobre la ciudadanía que tuvo una repercusión significativa en los estudios sociológicos y políticos. Hasta los días de hoy, en los estudios sobre ciudadanía, no faltan referencias sobre su obra. Marshall (1998) elaboró una

idea de ciudadanía considerando la relación entre el individuo y el Estado de bienestar. De modo general, para dicho autor la ciudadanía consiste en un conjunto de derechos que orientan y, a la vez, modifican las relaciones de mercado. La economía estructurada a partir del capitalismo tiene que armonizarse con los derechos fundamentales de los individuos a fin de garantizar la justicia social.

Para Marshall la ciudadanía supone la existencia de una igualdad humana básica (o igualdad social) asociada al concepto de pertenencia plena a una comunidad, la cual se expresa mediante la constitución de derechos. La garantía de la igualdad básica, por intermedio del reconocimiento de un cuerpo de derechos a todos los que forman parte de una sociedad, es lo que atribuye el estatus de la ciudadanía.

El análisis de la ciudadanía, que hace Marshall, tiene en cuenta las etapas históricas en las que se reconocen los derechos fundamentales de los individuos. En función de la historia, Marshall divide la ciudadanía en tres partes: civil, política y social. La esfera civil de la ciudadanía está constituida por los derechos básicos para el ejercicio de las libertades individuales (Marshall, 1998, p. 22). Los derechos civiles deben ser garantizados por los tribunales de justicia. La esfera política consiste en el reconocimiento de los derechos políticos, por intermedio de los cuales el individuo puede participar, activa y pasivamente, en la toma de decisiones de la comunidad. Las instituciones que tornan posible el ejercicio de los derechos políticos son los parlamentos y las juntas del gobierno local (Marshall, 1998, p. 23).

La esfera social de la ciudadanía “abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad” (Marshall, 1998, p. 23).

La ciudadanía, tal como la conceptúa Marshall, es el estatus atribuido a los miembros de pleno derecho de una comunidad, que supone la igualdad entre ellos en derechos y obligaciones. Por eso, las conquistas en el campo de la ciudadanía “proporcionan una medida más acabada de la igualdad, un enriquecimiento del contenido de ese estatus y un aumento del número de los que disfrutan de él” (Marshall, 1998, p. 37). Justamente la introducción de los derechos sociales, como instrumento nivelador de la sociedad capitalista, es lo que llevó a Marshall a plantear la compatibilidad de la ciudadanía con un orden social clasista que, por su estructura, es desigual.

En 1992, Tom Bottomore (1998) publicó el ensayo original de Marshall como primera parte de la obra *Ciudadanía y clase social* (título del ensayo de Marshall), a la cual añadió una segunda parte en la que hizo un análisis del trabajo de Marshall cuarenta años después.

Marshall al escribir su ensayo tenía presente la sociedad inglesa en la posguerra y el modelo del Estado de bienestar. Pasados cuarenta años el escenario social sufrió diversos cambios que afectaron al concepto de ciudadanía y propusieron nuevos cuestionamientos respecto de la misma. Si el concepto de ciudadanía desarrollado por Marshall sirvió de guía para los estudios sobre este tema, es cierto que la evolución social determinó un análisis más amplio de la cuestión. De hecho, el fenómeno de la globalización aún no se había manifestado, fenómeno este que influyó significativamente en la estructura de las sociedades contemporáneas, así como afectó a los conceptos.

Con referencia al concepto de ciudadanía, los movimientos migratorios tuvieron un peso decisivo porque los marcos conceptuales tradicionales no se ajustaban a la realidad social. Sobre esta cuestión Bottomore (1998, p. 100) trae a la luz la distinción entre ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva. La ciudadanía formal consiste en la pertenencia a un Estado Nación y la ciudadanía sustantiva, correspondiente a la idea de Marshall, se define como un conjunto de derechos civiles, políticos y sociales, que permite alguna forma de participación en los asuntos del gobierno.

Los elementos que caracterizan la ciudadanía son los derechos vinculados a ella y el modo de participación de los individuos en los procesos decisorios de la comunidad. Estos elementos no están necesariamente unidos a la ciudadanía formal porque hay individuos que formalmente pertenecen a un Estado, pero están excluidos de ciertos derechos civiles, políticos y sociales. De otra parte, los derechos sociales suelen ser reconocidos tanto a nacionales como a residentes no nacionalizados.

En la segunda mitad del siglo XX los movimientos migratorios establecieron un nuevo perfil de las sociedades receptoras y las obligaron a adoptar nuevas políticas de ciudadanía; esta circunstancia produjo un cuestionamiento sobre la validez y efectividad del concepto formal de ciudadanía.

De modo general, las principales cuestiones que impulsaron los debates respecto a la ciudadanía pueden ser sintetizados en los siguientes aspectos: a) la inmigración masiva de trabajadores hacia los países del llamado primer mundo; b) la formación de grupos de

extranjeros dentro de los países receptores; c) los problemas derivados de la residencia de los nuevos actores y las reivindicaciones de estos grupos para acceder a los derechos ciudadanos (Marshall, 1998, p, 109).

La ciudadanía sustantiva, tal como la concibió Marshall, era una herramienta para equilibrar las relaciones sociales porque expresaba un principio de igualdad, “pero entró en conflicto con las desigualdades inherentes al sistema económico capitalista y su estructura de clases” (Marshall, 1998, p. 110). El espacio social en el cual la ciudadanía sustantiva podía expandirse y constituir un cuerpo de derechos civiles, políticos y sociales estaba ordenado a partir del Estado de bienestar. Con la globalización, la economía de mercado se impuso, razón por la que las sociedades cambiaron su perfil generando nuevas reivindicaciones en el campo de la ciudadanía y nuevos planteamientos acerca de la ciudadanía formal y de la ciudadanía sustantiva. En este sentido, Bottomore (1998, p. 128) cuestiona si la ciudadanía puede ser un elemento utilizado como el marco conceptual más adecuado para analizar el desarrollo de los derechos de los individuos. Para Bottomore, la vía que mejor se adapta a la realidad actual es la de definir un cuerpo de derechos humanos extensible a todas las personas independientemente de su residencia, trabajo, etnia o pertenencia a un determinado lugar.

La idea de una ciudadanía mundial es presentada por Luigi Ferrajoli, representante contemporáneo del garantismo jurídico. De acuerdo con este autor, los conceptos de ciudadano, ciudadanía y derechos de ciudadanía están vinculados al concepto de pueblo (Ferrajoli, 2006, p. 190). En que pese la difícil tarea de establecer un significado para el término *pueblo*, Ferrajoli identifica los rasgos formales de esta noción, que según él son: 1) sujeto colectivo⁸; 2) figuras subjetivas que comparten los sujetos⁹. A partir de la identificación de referidos elementos esenciales llega el autor a la siguiente definición de pueblo: “sujeto colectivo formado por sujetos que tienen intereses comunes y son titulares de las mismas modalidades constituyentes o bien, en virtud de reglas téticas¹⁰, de las mismas expectativas constituidas” (Ferrajoli, 2006,

⁸ En Derecho, la presencia de sujetos que actúan colectivamente o que colectivamente son titulares de modalidades o expectativas conlleva a la necesidad de establecer un concepto del colectivo. Lo que Ferrajoli (2006, pp. 192-193) denomina colectivo es “todo conjunto de entidades que sea centro unitario de imputación”. “Colectivo es (...) un predicado asociable (...) tanto a una pluralidad de sujetos como a una pluralidad de comportamientos, modalidades o expectativas”.

⁹ Las figuras subjetivas se identifican con los intereses comunes y con las figuras deónticas compartidas por el pueblo.

¹⁰ Las normas téticas son “las reglas que disponen modalidades, expectativas positivas, expectativas negativas o estatus” (Ferrajoli, 2006, p. 223). “Consisten de modo inmediato en prescripciones, esto es, en modalidades, expectativas o estatus de carácter universal” (Ferrajoli, 2006, p. 223).

p. 366). El concepto de *pueblo*, tal como lo formula Ferrajoli, supone la existencia de un ordenamiento positivado que configura la ciudadanía. El ciudadano es, pues, “toda persona natural perteneciente al pueblo que comparte con los otros conciudadanos las mismas situaciones jurídicas constituidas para todos” (Ferrajoli, 2006, p. 366), y la ciudadanía es “el estatus jurídico del ciudadano” (Ferrajoli, *ibidem*).

De los conceptos presentados se desprende que ciudadano y ciudadanía son términos coextensivos, pues la existencia del ciudadano supone la ciudadanía. La ciudadanía establece un vínculo entre los individuos que pertenecen a un determinado *pueblo*, y entre individuos y el orden establecido por intermedio del ordenamiento positivo. Estos vínculos, y los efectos que producen, están condicionados por situaciones empíricas diferentes, consustanciadas en las leyes de cada ordenamiento jurídico.

Según Ferrajoli (2006, p. 369), la ciudadanía, como estatus jurídico del ciudadano, presenta dos características esenciales: 1) la relatividad conceptual de ciudadano y ciudadanía en cuanto pertenencia a un pueblo; y, 2) la prioridad de los sujetos naturales titulares de modalidades constituyentes frente al Derecho y al Estado. La relatividad de las nociones de ciudadano y ciudadanía tiene su razón de ser en función de la diversidad de los modos de constituir el pueblo y de ejercer los derechos políticos.

En suma, la ciudadanía es, esencialmente, la pertenencia a un pueblo determinada por la voluntad del Estado, voluntad ésta que se manifiesta por intermedio del Derecho positivo, el cual fija los criterios de pertenencia. Tales criterios son válidos porque están sostenidos por la voluntad de los sujetos naturales constituyentes del Estado.

Considerando estas dos características de la ciudadanía, diseñadas por Ferrajoli, lo que se pone de relieve como uno de sus rasgos esenciales es la relatividad de este concepto. Esta constatación no es novedosa. De hecho, la ciudadanía es un término equívoco y, por esta razón, no permite establecer una referencia cuyo uso lingüístico sea común, lo que remite a una incertidumbre conceptual que lleva al investigador de nada a lugar alguno. La importancia de la caracterización propuesta por Ferrajoli reside en la construcción de una nueva noción de ciudadanía: la ciudadanía fragmentada.

La noción de ciudadanía es variable porque refleja determinadas opciones políticas, jurídicas y sociales, y no puede mantenerse inalterable porque cambian las circunstancias de tiempo y lugar. En este sentido, Ferrajoli (2011, p. 482) afirma: “la ciudadanía, que en los

orígenes del Estado moderno fue un factor de emancipación y de inclusión, en la actualidad ha entrado en contradicción con la proclamada universalidad e igualdad de los derechos fundamentales, al haberse transformado en un factor de exclusión y discriminación.” La causa principal de esta transformación se encuentra en el fenómeno migratorio actual, cuyo origen se localiza en los cambios producidos por los procesos de globalización. Los movimientos migratorios establecieron una nueva realidad frente al reconocimiento de los derechos ciudadanos, generando una desigualdad entre ciudadanos y no ciudadanos. Por esta razón, “la ciudadanía se ha fragmentado en una pluralidad de *status civitatis* diferenciados, dando lugar a estratificaciones sociales nuevamente fundadas en el nacimiento” (Ferrajoli, 2006, p. 343).

Ante la evidencia de la presencia actual de una ciudadanía fragmentada ya no se puede atribuir la identidad de ciudadano apenas por la pertenencia al pueblo, porque los nuevos actores generados por las olas migratorias, al fin y al cabo, también forman parte del pueblo. Eso remite a la necesaria reconstrucción conceptual de ciudadanía en la que se tenga presente los nuevos paradigmas de los espacios sociales contemporáneos.

Las sociedades contemporáneas, según Kymlicka (1996), se caracterizan por la diversidad cultural. Hay dos modelos principales de diversidad cultural: en el primer modelo la diversidad cultural resulta “de la incorporación de culturas, que previamente disfrutaban de autogobierno y estaban territorialmente concentradas a un Estado mayor” (Kymlicka, 1996, p. 25); en el segundo modelo la diversidad es consecuencia de la inmigración.

En las situaciones en las que hay una incorporación cultural lo que caracteriza la sociedad incorporada es el sentimiento de no pertenencia al grupo dominante. Por otro lado, los inmigrantes manifiestan la intención de integrarse en la sociedad y formar parte de la misma como miembros de pleno derecho. Los grupos étnicos no pretenden “convertirse en una nación separada y autogobernada paralela a la sociedad de la que forman parte, sino modificar las instituciones y las leyes de dicha sociedad para que sea más permeable a las diferencias culturales” (Kymlicka, 1996, p. 26)

De acuerdo con Kymlicka, estos dos modelos generaron dos tipos de Estados: los Estados multinacionales y los Estados poliétnicos¹¹. Los dos modelos enmarcan sociedades

¹¹ El Estado multicultural resulta de la coexistencia de más de una nación dentro del mismo espacio. En este sentido, nación significa “una comunidad histórica, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una tierra natal determinada y que comparte una lengua y una cultura diferenciadas” (Kymlicka,

caracterizadas por el pluralismo, que suelen ser denominadas, también, sociedades multiculturales.

Las sociedades contemporáneas, de modo general, son sociedades plurales, sea por procesos históricos de conquista, colonización u otras formas de incorporación, sea por los movimientos migratorios¹². Como consecuencia, se forman distintos grupos que constituyen minorías nacionales que reivindican derechos. Los diversos grupos presentes en la sociedad, teniendo en cuenta sus diferencias culturales, reivindican derechos civiles y políticos, es decir, cobran del Estado la acomodación y protección de las libertades públicas y de los derechos colectivos que son, de modo general, derechos comunes de ciudadanía. Al lado de los derechos comunes de ciudadanía, cada grupo reivindica derechos específicos en función de la pertenencia grupal, pues cada grupo tiene necesidades particulares. Por eso, “algunas formas de diferencia derivadas de la pertenencia a un grupo sólo pueden acomodarse si sus miembros poseen algunos derechos específicos como grupo” (Kymlicka, 1996, p. 47).

El reconocimiento de derechos específicos en función de la pertenencia grupal es lo que Iris Marion Young¹³ nombra *ciudadanía diferenciada*. Esta noción de ciudadanía diferenciada es compartida por Kymlicka.

La ciudadanía diferenciada es un concepto construido a partir de un espacio plural. En este espacio están presentes individuos culturalmente distintos que se agrupan en función de un sentimiento de pertenencia. Una vez constituidos los grupos es posible que se verifiquen tensiones entre los mismos dado que sus aspiraciones no están volcadas a un fin común. Por eso, sus reivindicaciones son distintas. La estabilidad social depende del equilibrio de las tensiones grupales, y para alcanzar esta armonía es necesario reconocer derechos específicos a los grupos y acomodar las diferencias por medio de la adopción de políticas multiculturales.

La noción de ciudadanía, en general, se asienta en el trato igualitario entre los individuos que forman parte de la sociedad. Por esta vía, se reconocen derechos comunes de ciudadanía a

1996, p. 26). La inmigración, segunda fuente del pluralismo cultural, es la responsable por la formación de los Estados poliétnicos.

¹² “La mayoría de los países americanos son multinacionales o poliétnicos, como la mayoría de los países del mundo” (Kymlicka, 1996, p. 40). “Prácticamente todas las democracias liberales son multinacionales o poliétnicas, o bien ambas cosas a la vez. El desafío del multiculturalismo consiste (...) en acomodar dichas diferencias nacionales y étnicas de una manera estable y moralmente defendible” (Kymlicka, 1996, p. 46).

¹³ Iris Marion Young desarrolla la noción de ciudadanía diferenciada y de ciudadanía multicultural en varias de sus obras. En este sentido, véase Young (2002).

todos los miembros de la sociedad. La ciudadanía diferenciada, aunque se define como la adopción de derechos poliétnicos, de representación o de autogobierno, derechos éstos específicos en función del grupo, no deja de ser una formulación de la idea general de ciudadanía aplicada a situaciones particulares. Sin duda que el reconocimiento de los derechos de los grupos minoritarios es importante para el equilibrio social. Entre tanto, la caracterización del ciudadano por sus diferencias no parece el camino más seguro para determinar la esencia de la ciudadanía.

4. Elementos invariables de la noción de ciudadanía

La ciudadanía es una idea que se expresa por intermedio de diferentes formulaciones, como visto anteriormente. No hay un consenso formado acerca de lo que sea ciudadanía, tampoco sobre cuáles sean sus atributos esenciales. A pesar de la diversidad conceptual es posible verificar la presencia de determinados elementos que son constantes en las definiciones. Estos elementos que, también, pueden ser identificados como atributos de la ciudadanía son: la pertenencia del individuo a una comunidad, la relación política que vincula el individuo y el Estado, el reconocimiento de derechos fundamentales a los miembros de la comunidad, la regulación del ejercicio de la libertad de los individuos que forman parte de la comunidad, la igualdad entre los miembros de la comunidad y la participación de los individuos en las decisiones fundamentales de la comunidad.

Desde los principios, los seres humanos se agrupan para garantizar su protección y supervivencia. Cuantos más son los individuos que componen el grupo, más alto es el nivel de seguridad y mejores las condiciones de supervivencia. La preservación del grupo es fundamental. El “crecer y multiplicar” son contingencias necesarias del mantenimiento grupal. Los individuos que forman parte del grupo son, por esta razón, componentes vitales, así como lo son sus hijos y los hijos de sus hijos. El vínculo familiar genera la pertenencia del individuo. El nacimiento es, de este modo, un factor indicativo de la pertenencia a una determinada comunidad, en virtud de los vínculos de sangre.

Desde las comunidades primitivas hasta las sociedades complejas contemporáneas es el individuo el elemento fundamental para el desarrollo de la organización social y política. No existe una comunidad o sociedad, tampoco un Estado, sin la presencia de personas. El vínculo

entre la comunidad y el individuo forma parte de la constitución de los espacios sociales, y este vínculo concede al individuo una propiedad que es la pertenencia.

En la teoría jurídica dos son los criterios determinantes de la pertenencia de un individuo a una sociedad: el *ius sanguinis*, que crea un vínculo consanguíneo, y el *ius soli*, que instituye una vinculación en virtud del lugar de nacimiento. Estos criterios no son entre sí incompatibles, pues puede haber (y, de hecho, hay) una combinación entre ellos. Los criterios jurídicos de pertenencia formalizan el vínculo entre el individuo y el Estado y, como consecuencia, generan una relación política fundamental por la que el Estado protege al individuo y éste, en cambio, se somete a la autoridad de aquel.¹⁴

La constitución política de la relación entre individuo y Estado es, también, causa generadora de derechos y deberes. La organización política ordena las acciones del Estado y las del individuo. La finalidad del orden es garantizar el bienestar de los miembros del cuerpo social. El bienestar de los individuos involucra la existencia de condiciones que les permitan desarrollar plenamente la vida y, como presupuesto necesario, la personalidad. El orden se destina, en ese sentido, a promover la libertad. La libertad como condición del desarrollo de la personalidad debe ser repartida por igual entre los miembros de la comunidad. La organización política hecha para y por el ser humano debe contar con la participación activa de los miembros del cuerpo social en la toma de decisiones relativas a los temas de interés común.

La ciudadanía es, así, una reunión de factores imprescindibles al mantenimiento de la vida de los individuos dentro del espacio social, cuyo motor es la pertenencia. La pertenencia a la comunidad, entre tanto, no es una condición impuesta por la naturaleza, sino por la conveniencia de las personas. Los criterios determinantes de la pertenencia son convencionales, porque son resultantes de un acto de voluntad que decide quien es miembro de la comunidad y quien no lo es. Si los criterios de pertenencia dependen de decisiones racionales, fundadas en la conveniencia, nada impide que los miembros de la comunidad establezcan nuevos criterios para la incorporación de nuevos miembros.

¹⁴ En este sentido, Ruiz Vieitez (2006, pp. 130-131) señala: "Todo Estado tiene (...) una población propia, que con independencia de su ubicación concreta en un momento determinado, queda adscrita jurídicamente a aquél. Ello se realiza a través de las normas jurídicas que definen la nacionalidad y que competen de nuevo al ámbito de soberanía propia de cada Estado. Por tanto, de alguna forma, cada Estado determina quiénes son sus nacionales y de un modo directo o indirecto crea identidad al definir, según los casos, a los miembros de la nación, del pueblo, o simplemente a los ciudadanos de dicha comunidad política".

5. Conclusiones

El debate contemporáneo sobre la ciudadanía refleja los profundos cambios que han ocurrido en las sociedades modernas. A medida que evolucionan las estructuras sociales, económicas y políticas, el concepto tradicional de ciudadanía se ha vuelto insuficiente para abordar las nuevas realidades. Las concepciones contemporáneas de la ciudadanía buscan reconstruir este concepto y adaptarlo a los contextos sociales actuales.

Desde las teorías clásicas hasta las reflexiones más recientes, se ha explorado el significado y la naturaleza de la ciudadanía en relación con la igualdad, los derechos fundamentales y la participación política. Sin embargo, estas conceptualizaciones se enfrentan a desafíos contemporáneos, como la migración masiva y la diversidad cultural, que cuestionan la validez de la ciudadanía tradicionalmente definida por la pertenencia a un Estado-nación. Las sociedades plurales y multiculturales requieren nuevas formas de pensar la ciudadanía, que reconozcan y respeten la diversidad cultural y étnica, así como los derechos específicos de los grupos minoritarios.

A pesar de estas diversidades conceptuales, hay elementos invariables que caracterizan la noción de ciudadanía: la pertenencia a una comunidad, la relación política con el Estado, el reconocimiento de derechos fundamentales, la regulación de la libertad individual, la igualdad entre los miembros de la comunidad y la participación en las decisiones colectivas. Estos elementos fundamentales demuestran que, independientemente de las variaciones conceptuales, la ciudadanía sigue siendo un principio vital para la organización y el funcionamiento de las sociedades humanas.

En última instancia, la ciudadanía es un concepto dinámico y en constante evolución, que debe adaptarse a los cambios sociales y culturales para garantizar una convivencia justa y equitativa en las sociedades contemporáneas. Su comprensión y aplicación efectiva son cruciales para promover la igualdad, la libertad y la participación democrática en todas las esferas de la vida social y política.

Bibliografía

- ARISTÓTELES. (1985). *Política*. Adaptación de la traducción de Pedro Simón Abril de 1584; Antonio Alegre Gorri, Juan Santolaria Arrontes, Montserrat Lavado Fau. Orbis.
- BACA OLAMENDI, L. *et al.* (2000). *Léxico de la política*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Fondo de Cultura Económica.
- BOGDANOR, V. (Dir.). (1987). *Enciclopedia de las instituciones políticas*. Alianza.
- BOTTOMORE, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Alianza.
- BRAVO BOSCH, M. J. (2008). *El largo camino de los “hispani” hacia la ciudadanía*. Dykinson.
- BODIN, J. (2006). *Los seis libros de la República*. 4ª ed. Selección, estudio preliminar y traducción de Pedro Bravo Gala. Tecnos.
- COSTA, P. (2006). *Ciudadanía*. Trad. Clara Álvarez Alonso. Marcial Pons.
- FARIÑAS DULCE, M. J. *et al.* (2002). *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*. Tirant lo Blanch.
- FERRAJOLI, L. (2006). *Garantismo: una discusión sobre derecho y democracia*. Trad. Andrea Greppi. Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2011). *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia*. Trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Pietro Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel. Trotta.
- HELD, D. (2012). *Cosmopolitismo: ideales y realidades*. Alianza.
- HERZOG, T. (1984). Ciudad y ciudadanía en el mundo hispano y atlántico. *Europe, 900(1300), 1830-1886*.
- HOBBS, T. (2005). *Del ciudadano; y Leviatán*. Estudio preliminar y antología E. Tierno Galván; traducción de E. Tierno Galván y M. Sánchez Sarto. 6ª ed. Tecnos.
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN, F. (Dir.). (2001). *La multiculturalidad*. Consejo General del Poder Judicial.
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN, F. (2003). *Globalización e identidades: claves políticas y jurídicas*. Icaria.
- KANT, I. (1994). *La metafísica de las costumbres*. 2ª ed. Trad. Y notas Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho. Tecnos.
- Kymlicka, W. (1995). *Filosofía política contemporánea: una introducción*. Ariel.
- KYMLICKA, W. (1996). *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós.

- LOCKE, J. (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Traducción, introducción y notas de Carlos Mellizo; estudio preliminar de Peter Laslett. Tecnos.
- LUHMANN, N. (2010). *Los derechos fundamentales como institución: aportación a la sociología política*. Universidad Iberoamericana.
- MACHIAVELLI, N. (1991). *El príncipe*. Espasa-Calpe.
- MARSHALL, T. H. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Alianza.
- MIRALLES, J. A. H. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Factótum*, 6(2009), 1-22.
- PLATÓN. (1988). *La República*. Traducción de José Antonio Míguez. Aguilar.
- POCOCK, J. G. A. (1975). *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*. Trad. Marta Vázquez Pimentel y Eloy García. Tecnos.
- ROUSSEAU, J. J. (1998). *El contrato social o principios de derecho político*. Tecnos.
- ROUSSEAU, J. J. (2014). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Biblioteca Nueva.
- RUIZ VIEYTEZ, E. J. (2006). *Minorías, inmigración y democracia en Europa: una lectura multicultural de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- SASSEN, S. (2007). *Una sociología de la globalización*. Trad. María Victoria Rodil. Katz.
- YOUNG, I. M. (2002). *Inclusion and democracy*. Oxford University Press.

Submetido em 10.12.2023

Aceito em 20.12.2023